

907

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., **05 FEB 2021**

REF: 2011-00204

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por los sucesores procesales de la demandada Fallecida Rosa Angélica Huérfano Agudelo (fls. 897 a 900), contra el auto de 9 de diciembre de 2020 (fl. 896), por medio del cual se dispuso no tener en cuenta el nuevo avalúo aportado por aquéllos.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que las exigencias echadas de menos por el despacho se encuentran en la documentación anexa al dictamen y las demás se subsanan con el recurso interpuesto.

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 226 del Código General del Proceso:

“La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

**El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

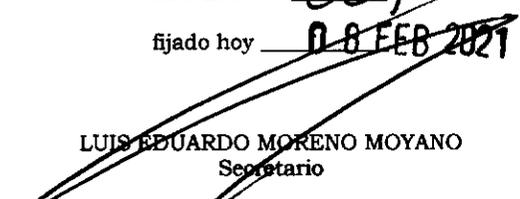
Teniendo en cuenta que la norma es clara al consagrar que el dictamen debe contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones allí enumeradas, es decir, contener en el cuerpo de la experticia misma tales exigencias, mal puede aspirar a quien presenta un dictamen que el juzgador y las partes busquen en la documentación adjunta al mismo las exigencias de las que adolece aquél, requerimientos que tampoco cabe llenar con un recurso, toda vez que los mismos deben de encontrarse incluidas en el mismo dictamen desde el inicio.

Por lo expuesto, y como a la parte recurrente no le asiste razón, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>SECRETARÍA  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en el  |
| ESTADO No. <u>007</u>  |
| fijado hoy <u>08 FEB 2021</u>  |
| <br>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO<br>Secretario |

og